

Ministro, y q. el nombram<sup>to</sup> de q. se  
abla es del Sr. Miguel Perez q. se mas se  
hacra echo asta la venida del Sr. D. M.  
actual en laño pros. pas. no huvieran  
expresado cosa contraria a las licituds pu  
er inteligenciadas de q. Real<sup>te</sup> m. l. ondes los  
Mes. ord. q. existen (incluyendo el Mes. de  
de la Carnal) y q. de la noved. del vltimo  
es de la q. a hora letrada no se huvieran  
opuesto dando nuestra enteligi. al con  
texto de la D. T. de la contra la qual no  
tiene privilegio alguno v. s. ni particu  
lan q. le favoreca en el conceido de villa  
es año de 1572, q. es el unico en q. pue  
de v. s. fundarse p. todas sus faculta  
des = En este D. T. privilegio consta se nom  
bran dos Alcaldes ordin. de la Herma  
dad, Rep. y un Reguacil, Proves., feles,  
y demas oficiales q. se acostumbraron  
nombrar, pero desp. de practicarse pos  
teriormente luego q. S. M. hizo perpetuo  
los Rep. q. antes eran anuales y re  
perpetuo el oficio de Mes. con nombre  
honorífico de m. or. no basando p. tanto  
nombrarle ya como no nombrados  
Rep. deves desde esa epoca de su crea  
cion perpetua, como ni tampoco los  
Alc. ord. p. haver ya creados S. M.  
Alcaldes m. en laño pros. pasado,

